

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

**Franqueo  
concertado**

Se suscribe en la Contaduría de la Exema. Diputación Provincial.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre).

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los pueblos damnificados por heladas y pedriscos durante el año agrícola de 1918 a 1919, expediente que para la mejor aplicación del crédito de cuatro millones de pesetas concedido por la ley de 14 de Agosto último, después de recoger el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias, se remitió al de la Junta consultiva Agronómica para que hiciera la correspondiente propuesta, y en la imposibilidad material de hacer una aplicación rigurosamente exacta, por diferencia enorme entre la cuantía de los daños y la importancia del crédito concedido, se aceptan las relaciones de perjuicios hechas por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, en la que todos manifiestan la imposibilidad material de poder calcular de una manera exacta los daños causados por las tormentas y heladas, por no haberse podido reconocer inmediatamente los campos de todos los pueblos y haber sido recogidas las cosechas de ellos, no siendo posible apreciar los daños de las heladas en los momentos en que las vides y los cereales estaban en su primer período; todos ellos, por tanto, se basan en un cálculo racional de probabilidades sujetos a error.

La Junta consultiva Agronómica parte también de la certeza de

estos informes y hace una distribución que no obedece a ningún principio científico, pero que el Ministro que suscribe acepta en absoluto para cada provincia, por no encontrar medio de poder hacer reparto con una proporcionalidad exacta a los daños causados, pero que se inspira en un cálculo de relación del mal con los productos obtenidos en los pueblos inmediatos.

La ley de 14 de Agosto último, en su artículo 1.º dice: «Se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de cuatro millones de pesetas en indemnizar los daños ocasionados durante el año agrícola 1918-1919 por los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados, de obras de interés local, previos informes técnicos favorables. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.»

Ante la dificultad de hacer un reparto ajustado a un principio exacto de las cantidades que se destinan a cada provincia y pueblos, se crea una Junta de Socorros en cada una de las provincias damnificadas, compuesta del Gobernador civil, como Presidente; del Presidente de la Diputación provincial, del Delegado de Hacienda de la provincia, de un representante del Sr. Obispo, del Presidente de la Cámara Agrícola Comercial, del Presidente de la Federación Católico-Agraria, del Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería, de tres representantes de los pueblos perjudicados, elegidos en reunión que celebren en la capital de la provincia, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, que hará de Secretario.

Las Juntas así constituidas, que lo harán con la mayor urgencia, al recibir la consignación que corresponde a cada provincia, harán una revisión de la acordada a cada pueblo, quedando autorizadas desde luego para modificarlas si con los datos, antece-

denes e informes técnicos lo creyeran oportuno, así como también para rebajar a los unos y favorecer a otros más perjudicados. Si hubiere en la provincia un pueblo que habiendo sufrido gran perjuicio por pedrisco o helada, no figurase en el expediente, queda autorizada la Junta para rebajar una cantidad prudencial a los pueblos a quienes se haya otorgado, para favorecer la necesidad de aquél.

Como la cantidad solicitada es muy superior a la concedida, las cantidades que se otorgan a cada pueblo damnificado han sido objeto de una rebaja proporcional, y respecto a las de Navarra, provincia concertada en la que el agricultor no paga contribución al Estado, se concede con una rebaja proporcionada que distribuirá la Junta de Socorros, entre los pueblos que han sido valorados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, y siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar al Estado, en diez años, el anticipo que se hace.

Quedan asimismo autorizadas cada Junta provincial de Socorros para dar soluciones en el reparto, que serán: o invertir en una obra pública local la cantidad que ha correspondido al pueblo respectivo, servicio que se hará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se hará la propuesta de la misma, o recibir el dinero los contribuyentes perjudicados, como anticipo reintegrable en diez años, sin pago de intereses, firmando garantía a la Hacienda pública, con vencimiento al plazo que la Junta señale.

En virtud de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan inmediatamente en las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Granada, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza las Juntas provinciales de Socorros que anteriormente se mencionan, y con

los individuos que se indican, para lo cual el Gobernador civil de la respectiva provincia queda autorizado para reunirlos en el plazo más breve posible.

2.º Que las valoraciones hechas para cada provincia, teniendo presente los informes recogidos, son las siguientes:

*Provincia de Albacete.*—Alborea, 6.630 pesetas; Albatana, 11.542; Almansa, 22.250; Caude, 23.841; Fuenteálamo, 11.160; Jorquera, 5.011; Montelegre, 15.627; Nerpio, 45.300; Villargordo, 6.765, y Villatoya, 3.990.

*Provincia de Alicante.*—Agrés, 5.634 pesetas; Alcozer, 1.813, y Benimarfull, 1.123.

*Provincia de Avila.*—Bonilla de la Sierra, 3.599 pesetas; Burgoñondo, 25.710; La Serrada, 1.774; Los Llanos y anexos, 3.270; Navacepedilla de Corneja, 7.201; Nuño Pepe, 760; Salobral, 1.969; Santa María de los Caballeros y anexos, 8.057; San Lorenzo y anexos, 8.040, y Villafranca de la Sierra, 7.152.

*Provincia de Badajoz.*—Campillo de Llerena, Esparragoza de Llerena, Orellana de la Sierra y Usagre, 8.948 pesetas; Peraleda de Soucejo, 651; Villafranca de los Barros y Villanueva de la Serena, 72.000.

*Provincia de Barcelona.*—Manresa, 981 pesetas y San Juan Despí, 10.553.

*Provincia de Burgos.*—Alcocero, 3.982 pesetas; Bañuelos de Bureba, 5.051; Cabañas de Esgueva, 5.109; Castrogeriz, 78.684; Castrillo, 3.725; Castellanos de Castro, 3.222; Fuentelisenso, 1.444; Hinestrosa, 3.123; Hontasas, 2.416; La Horra, 21.982; Ite-ro del Castillo, 1.992; Isar, 2.440; Lodoso, 1.990; Igea de Roa, 10.621; Olmillos junto a Sasamón, 2.394; Pedrosa Río de Urbel, 5.986; Pineda de Transmonte, 2.061; Prádanos de Bureba, 1.440; Quintanilla San García, 22.393; San Pedro Samuel, 3.688; Sotillo de la Ribera, 7.938; La Squera de Aza, 1.111; Valdezabe, 6.948; Valle de Valdelucio, 6.366; Villamartín de Villariego, 586; Villasilos, 9.191; Villasandino, 862; Villaveta, 3.542, y Yudego y Villandiego, 4.092.

*Provincia de Cuenca.*—Arcos de la Sierra, 1.800 pesetas; Cas-

tillejos de la Sierra, 1.200; Fuenteespino de Moya, 16.132; Paredes, 1.020, y San Clemente, 26.870.

**Provincia de Guadalajara.**—Albares, 3.787 pesetas; Almaguerra, 16.611; Bazuecos, 8.724; Santa María de Pollos, 4.626, y Yebra, 5.968.

**Provincia de Granada.**—Algarinejo, 1.811 pesetas; Guadix, 22.319, y Loja, 5.825.

**Provincia de Huesca.**—Abiego, 3.600 pesetas; Adahuesca, 1.920; Alberuela de la Liena, 600; Azara, 1.380; Azlor, 1.800; Barbastro, 51.600; Buera, 1.836; Castejón del Puente, 5.400; Castillazuelo, 2.700; Coscojuela de Fantoba, 2.880; Costean, 922; Huerta de Bero, 1.371; Peraltilla, 240; Pozan de Bero, 6.510; Radiqueiro, 10.800; Salas Altas, 15.420; Sergua, 5.400; Alguidallu, 3.052; Aler, 1.680; Benabarre, 5.362; Capella, 900; Castigaleu, 300; Guel, 1.200; Juseu, 2.289; Luzas, 360; Montaña, 4.967; Panillo, 600; Peralua, 1.950; Puebla de Castro, 1.278; Santaliestra, 405; Torres del Obispo, 6.900; Basarán, 510; Boltaña, 2.700; Broto, 2.139; Guaso, 900; Latuerda, 690; Linas de Broto, 2.448; Morillo de Monclús, 120; Oto, 3.000; Torla, 2.040; Alcalá del Obispo, 1.500; Alascués, 282; Huesca, 2.010; Igues, 960; Lupiña, 2.190; Monflorite, 2.790; Savayes, 888; Acin, 984; Acumuer y anexos, 1.170; Agüero, 5.400; Atares, 2.415; Bailo, 2.130; Berdún, 3.000; Bergua, 1.080; Besos de Garcipollera, 600; Botalla, 1.836; Canias, 1.211; Cartirana, 1.544; Espundolas, 4.980; Larrés, 2.954; Martes, 2.700; Salinas de Jaca, 2.712; Santa Engracia, 1.620; Allus, 3.198; Almunias de San Juan, 13.230; Alzanuy, 12.000; Estada, 1.770; Estadilla, 6.000, y Fonz, 32.048.

**Provincia de Jaén.**—Jaén, 2.682 pesetas.

**Provincia de León.**—Arnado, 1.788 pesetas; Ardón, 7.200; Ardoncino, 2.400; Banuncias, 960; Campo de Villavidel, 2.040; Carvajal de Fuentes, 6.540; Castelfalet, 4.500; Castrofuerte, 3.840; Cadafreznas, 1.170; Fuente de Carvajal, 5.160; Gorgoncillo, 9.600; Melezna, 1.830; Miñambres, 1.200; Palanquinos, 1.920; Palacios de Valduerna, 9.600; Releiga, 2.400; Rivas de la Baduerna, 2.400; Valencia de Don Juan, 9.000; Valdemora, 7.620; Velilla de la Reina, 270; Vega de Infanzones, 17.400; Villacénjil, 10.800, y Villanueva de las Manzanas, 1.200.

**Provincia de Logroño.**—Calahorra, 29.266 pesetas; Alcanadre, 3.508; Ausejo, 57.970; Galilea, 18.992; Pradejón, 1.672; El Redal, 16.573; Villamediana, 8.814; Albelda, 12.855; Navarrete, 4.695; Nalda, 23.048; Alberite, 2.617; Corera, 49.400; Logroño, 11.635; Tudelilla, 427; Ocón y sus villas, 8.394; Aguilar del Río Alhama, 752; Bergasa, 1.353; Bergasillas, 832; Murillo de Río Leza, 7.109; Lagunilla, 4.558; Jubera, 4.317; Casalarreina, 2.960; Fonzaletche, 1.217; Treviana, 8.882; Lumberras, 1.050; Cenzano, 1.103; Cordovín, 1.871; Luezas, 3.213; Sorzano, 5.562, y Aldeanueva de Ebro, 2.768.

**Provincia de Madrid.**—El Alamo, 16.783 pesetas; Batres, 2.294; Brunete, 4.957; Navalcar-

nero, 44.128; Serranillos, 1.123; Sevilla la Nueva, 5.896; Villamanta, 23.068; Villamantilla, 1.371, y Villanueva de Perales, 702.

**Provincia de Málaga.**—Archidona y Villanueva de Tapia, 6.400 pesetas; Ronda, 3.000; Alhaurin el Grande, 1.500; El Burgo, 1.000; Yunquera, 1.500; Cuevas del Becerro, 1.000; Teba, 1.500; Campillos, 1.500; Gaucín, 1.500; Coín, 1.000; Vélez, 1.000; Alora, 1.000, y Torrox, 1.500.

**Provincia de Murcia.**—Albudeite, 125 pesetas; Alhama, 13.154; Bullas, 14.041; Campos, 235; Caravaca, 1.490; Cehegín, 5.050; Cotelas, 1.012; Librilla, 245; Molina, 5.355; Mula, 5.671; Priego, 500, y Ricote, 160.

**Provincia de Orense.**—Beade, 12.000 pesetas; Carballeda de Abia, 11.500; Castredo de Miño, 12.000; Cenlle, 7.400; Jualedro, 6.598; Lasa, 7.805; Leiro, 10.000; Monterrey, 40.971; Oimbra, 4.033; Ribadavia, 26.000; Trasmiras, 66.425, y Villardebos, 42.097.

**Provincia de Palencia.**—Antigüedad, 5.854 pesetas; Baltanás, 7.744; Belmonte, 1.903; Cardeñosa, 2.179; Castrillo de Onielo, 2.054; Castilde Veda, 891; Cevico Navero, 3.824; Dueñas, 3.600; Frómista, 9.876; Fuente de Valdepero, 11.832; Grijoa, 5.094; Husillos, 3.862; Dantadilla, 4.098; Monzón, 2.664; Palenzuela, 2.800; Población de Campos, 4.868; Requena, 4.576; San Román de la Cuba, 816; Valdeolillos, 8.406; Villoldo, 3.156; Villahan, 1.200; Villelga, 5.010; Villaconancio, 8.657; Buenavista de Valdavia, 4.351; Nestal, 2.148; Revenga de Campos, 7.000, y Vado de Cervera, 1.571.

**Provincia de Pontevedra.**—Arbo, 12.340 pesetas; Bayona, 123; Barro, 9.870; Caldas, 20.000; Campo Lameiro, 3.000; Catoira, 2.500; Cañiza, 3.046; Cangas, 1.168; Creciente, 5.304; Cuntis, 4.000; Gondomar, 12.991; Laguardia, 345; Lavadores, 3.625; Meis, 3.256; Mondariz, 9.189; Mocaña, 1.387; Nigrán, 13.957; Nieves, 11.509; Portas, 9.142; Pontevedra, 29.715; Puenteareas, 54.870; Redondela, 7.836; Rivadumia, 3.300; Rosal, 1.128; Salceda, 17.376; Salvatierra, 53.334; Sangenjo, 2.325; Sotomayor, 4.297; Tuy, 30.870; Porriño, 5.961; Valga, 6.000; Vilaboa, 3.018, y Villanueva de Arosa, 1.350.

**Provincia de Salamanca.**—Arapiles, 2.631 pesetas; Beleña, 18.746; Buenavista, 3.767; Barriecopardo, 7.944; Boadilla, 3.630; Bocacara, 709; Barceo y Barceino, 4.659; Cepeda, 4.456; Cabrillas, 2.715; Cubo de Don Sancho y agregados, 9.205; El Caloco, agregado de Buenavista, 1.036; Cespadosa, 2.797; Campo de Peñaranda y agregado de Aldeajuste, 7.832; Encinas de Arriba, 2.955; Escuernavacas, 1.785; Fresno-Alhándiga, 6.648; Fuente San Esteban, 13.818; Fuentebuena, agregado de Béjar, 525; Garcirrey-Virvis, 799; Garcirrey-Berrocalejo, 1.361; Garcirrey-Ardoncillero, Cuartos de Arriba y de la Iglesia, 2.285; Garcirrey y agregados Moral de Castro y Cuarto de Abajo de Ardoncillero, 1.051; La Hoya, 1.459; Ledrada, 1.426; Martín de Yertes, 5.155;

Molinillo, 1.970; Moronta, 1.881; Miranda de Azán, 1.709; Martín Amor, 6.525; Muñoz y agregados, 2.799; Naval Moral de Béjar, 895; Peromingo, 1.011; Palomares de Béjar, 735; Palomares y sus agregados Lagartera, Municipio de Alba de Tormes, 4.127; Sancho Tello, 17.484; Santaolalla, 4.154; Saldeaña, 2.590; Sorihuela, 378; Sieteiglesias, 4.300; Salvatierra de Tormes, 15.873; Terrados, Cuarto de Lugón de Abajo, agregado de Buenavista, 757; Terradillos y los agregados La Maza, Alcubilla, Los Perales y El Raso, 6.954; Las Torres, 978; Vitigudino, 5.673; Villoria de Ciudad-Rodrigo, 2.665; Villabuena, 609; Villanueva Los Pavones, 3.913; Valdesanjilcón, Saulcedas y Corchito Béjar, 1.198; Yecla de Yeltes, 4.269; Zazeda, agregado de Vilvestres y Zaucede, 810.

**Provincia de Segovia.**—Adrados, 7.710 pesetas; Aldeaosona, 2.361; Becerril, 630; Pozuelos, 7.038; Cuevas de Provanco, 4.218; Fuente Olmo de Iscar, 3.733; Fuentesauco de Fuentidueña, 12.700; Hontalvilla, 12.260; Los Huertos, 3.188; Laguna de Contreras, 5.450; Sanvoal, 3.600; Villacastín, 8.256; Villaverde de Iscar, 1.926, y Veganzones, 7.115.

**Provincia de Soria.**—Alcubillas del Marqués, 426 pesetas; Borjabaz, 4.554; Berzosa, 576; Fuenteestrín, 3.780; Fuentes de Agreda, 756; Herreros, 3.348; La Seca, 924; Las Fraguas, 1.446; La Revilla, 888; Momblona, 138; Muro de Agreda, 756; Matalebreras, 3.222; Morón de Almazán, 360; Navalcaballo, 1.398; Nomparedes, 1.620; Osma, 3.384; Piquera de San Esteban, 2.844; Santuste, 129; Sarnago, 915; Saucillo de Bornices, 774; Soliedra, 4.716; Torralba del Burgo, 384; Aldealbillo, 333, y Villabuena, 1.119.

**Provincia de Teruel.**—Armillas, 1.557 pesetas; Belmonte, 2.963; Berga, 4.675; Blesa, 7.963; Calanda, 412; Cañada de Verich, 1.201; Cañiza, 228; Castellote, 5.890; Codoñera, 3.338; Crivillán, 855; Dos Torres, 389; Esteruel, 2.951; Fuencerrada, 1.099; Fuentes de Rubielos, 375; Gargallo, 2.507; Ginebrosa, 4.692; Ladruñán, 274; La Mata, 1.172; Las Matas, 2.514; Molinos, 5.836; Montalbán, 5.700; Mora de Rubielos, 3.788; Muniesa, 7.354; Noguerruelas, 5.529; Obón, 3.321; Los Olmos, 928; Rafales, 939; Rubiales, 5.339; Santolea, 361; Sarrion, 571; Sene, 4.245; Torrecilla, 1.463; Torrevelilla, 751; Valbona, 158; Valderrobles, 1.100; Valdealgofa, 1.231; Vivel del Río, 3.281, y Zoma, 167.

**Provincia de Toledo.**—Illescas, pesetas 4.785, y Mora, 43.496.

**Provincia de Valencia.**—Ayelo de Malferit, 18.775 pesetas; Alberique, 32.000; Antella, 25.850; Barcheta, 4.550; Benegida, 5.000; Camporrobles, 45.700; Cuatredonda, 73.250; Chelva, 3.368; Fuenterrobles, 30.648; Manuel, 35.600; Martichelva, 1.100; Ollería, 40.500; Puebla Larga, 27.500; Quesabarra, 4.718; Requena, 15.670; San Juan de Esnova, 7.750; Sumacárcel, 7.750; Vallada, 24.500; Villagordo, 775; Villanue-

va de Castellón, 69.700, y Venta del Moro, 12.815.

**Provincia de Valladolid.**—Aguasal, 2.210 pesetas; Cabreros del Monte, 4.904; Castromonte, 17.220; El Carpio, 7.569; Olmedo, 4.272; Peñaflor, 250; Quintanilla de Trigueros, 6.638, y Tamarín de Campos, 3.974.

**Provincia de Zamora.**—Algodre, pesetas 3.629; Coreses, 7.373; Fresno de la Ribera, 2.190; Faromontanos de Tabara, 975; Gallegos del Pau, 4.186; Santa Eulalia de Tabara, 1.092; Benialbo, 3.572, y Zamora, 432; y

**Provincia de Zaragoza.**—Partido de Ateca, 42.000 pesetas; Partido de Almunia, 15.000; Partido de Borja, 10.000; Partido de Calatayud, 35.000; Partido de Cariñena, 150.000; Partido de Daroca, 30.000; Partido de Egea, 1.200, y partido de Sos, 76.900.

3.º Que a la provincia de Navarra se le asigna la suma de 181.380 pesetas para su distribución por la Junta de Socorros entre los pueblos damnificados, siempre que la Diputación provincial se comprometa a reintegrar, en el plazo de diez años, el anticipo que se hace.

4.º Que las Juntas provinciales procederán inmediatamente a recoger datos y antecedentes, a fin de comprobar hasta donde sea posible la exactitud en la proporcionalidad en el reparto hecho, y si a juicio de los individuos que las componen entendiesen que había unos pueblos más beneficiados que otros, quedan autorizadas para dentro del crédito global concedido a la provincia, hacer nueva distribución entre los pueblos perjudicados, a fin de que exista toda la equidad posible en el reparto y resulte palpable el propósito de no beneficiar a unos con perjuicio de otros, teniendo presente el daño recibido en las cosechas de los mismos por heladas y pedriscos en el año agrícola 1918-1919.

5.º Que se expidan, desde luego, con cargo al capítulo adicional 18, concedido por la ley de 14 de Agosto último, a favor de los Gobernadores civiles de las provincias damnificadas, como Presidentes de las Juntas de Socorro, aceptando en absoluto el informe de la Junta consultiva Agronómica valorando el daño aproximado para cada provincia, los siguientes mandamientos de pago: al de Albacete, 122.116 pesetas; al de Avila, 67.532 pesetas; al de Badajoz, 81.599 pesetas; al de Barcelona, 11.534 pesetas; al de Burgos, 224.089 pesetas; al de Cuenca, 77.022 pesetas; al de Guadalajara, 39.716 pesetas; al de Granada, 29.955 pesetas; al de Huesca, 274.459 pesetas; al de Jaén, 2.682 pesetas; al de León, 110.838 pesetas; al de Logroño, 297.413 pesetas; al de Madrid, 100.322 pesetas; al de Málaga, 23.400 pesetas; al de Murcia, 47.033 pesetas; al de Navarra, 181.380 pesetas; al de Orense, 246.830 pesetas; al de Palencia, 121.034 pesetas; al de Pontevedra, 348.129 pesetas; al de Salamanca, 203.651 pesetas; al de Segovia, 80.185 pesetas; al de Soria, 38.790 pesetas; al de Teruel, pesetas 97.117; al de Toledo, 48.281

pesetas; al de Valencia, 487.519 pesetas; al de Valladolid, 47.037 pesetas; al de Zamora, 23.449 pesetas, y al de Zaragoza, 360.100 pesetas, cantidades que se entregarán por las Juntas de Socorros sin interés y por un plazo no menor de diez años a los que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, quedando autorizadas las expresadas Juntas para invertir las en la forma que se menciona en el texto de esta Real orden, no entregándose indemnización alguna al que tuviera asegurada el todo o parte de la cosecha.

6.º Quedan asimismo autorizadas las Juntas provinciales de Socorros para que se pueda invertir en una obra pública local, si así conviniera a los interesados, la cantidad que correspondiera al pueblo respectivo, haciendo la propuesta desde luego a la Jefatura de Obras públicas, para que por ésta se realice la obra.

7.º También se autoriza a las Juntas de Socorros para poder aplicar de la cantidad global asignada a la provincia alguna suma a aquel pueblo o pueblos que, no figurando en el expediente, hayan experimentado daños por pedriscos o heladas, rebajando a los que se dan socorros una cantidad proporcional; y

8.º Que se encarece a las Juntas de Socorros que se crean para la distribución de las anteriores cantidades la mayor urgencia en el desempeño de su cometido, con el fin de que quede terminado dentro del próximo mes de Noviembre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1919.

CALDERON

(Gaceta del 28 de Octubre).

**Administración Provincial**

**Delegación de Hacienda**

Administración Especial de Rentas Arrendadas

**ANUNCIO**

755

Por la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha nombrado con fecha 20 de Octubre último, Inspector general técnico de la Renta del Timbre, a D. Leopoldo García Durán, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la Dirección General del ramo.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y público en general.

Logroño, 4 de Noviembre de 1919.—El Administrador especial de Rentas Arrendadas, Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

**Tesorería de Hacienda**

**EDICTO**

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Serapio Gracia Agustín, Re-

caudador de la Hacienda en el pueblo de Ribaflecha.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia:*—«De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la mis- ma y en la *Gaceta de Madrid* según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

\*\*\*

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Mariano Aranzabe Pérez	7 58
Pascual Aranzabe Pérez	1 52
Valentín Alvarez	19 20
Agapito Cabezón R.	8 20
Agapito Carrillo Hernández	13 40
Francisco Cabezón	4 78
Nicolás Caro Barrio	6 58
Romana Caro Ruiz	6 58
Andrés Caro Sáenz	10 10
Baldomero del Río	10 35
Raimundo Díez Corral	2 52
Feliciano Díez Ruiz	5 36
Gregorio Domingo Cabezón	20 96
Gregorio Domínguez Terroba	13 62
Juan Domínguez Herberos	24 78
Pedro Díez Terroba	30 78
María Díez Pérez	30
Paulino Extremiana Orte	4 04
Celedonio Extremiana González	17 94
Pedro Extremiana González	9 48
Valentín Espinosa Díez	28 30
Angela Extremiana Martínez	33 84
Tadeo Extremiana Nicolás	5 77
Cristóbal Fernández Jubera	11 16
José Fernández Medrano	16 18
Jacinto Fernández Medrano	6 80

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
José Fernández Medrano	16 20
Julián Fernández Jubera	19 20
Matías Fernández Jubera	19 20
Valentín Fernández Jubera	6 30
Pedro Guerreros Orte	15 13
Ambrosio García Sáenz	2 03
Antonio González Díez	1 52
Andrés González Jubera	11 64
Blas Garibay Díez	22 64
Benito García Sáenz	16 18
Benito Gil Soto	6 94
Cayo Gil Soto	6 94
Pablo Guerreros Monforte	66
Manuel García González	6 32
Eugenio González Valdemoros	2 52
Feliciano Jiménez Sáenz	4 04
Francisco García Sáenz	2 78
Gregorio García García	4 56
José Gil Soto	5 30
José Galilea Pinillos	4 30
Juan Guerreros Jubera	6 30
Juan Guerreros Fernández	20 22
Juan Guerreros Monforte	2 52
Liborio González Sáenz	14 16
Pío Guerreros Pinillos	16 16
Toribio Galilea Medrano	17 22
Tomás García Sáenz	3 54
Tiburcio González Jiménez	4 68
José Galilea Sáenz	20 74
Pedro González Iñiguez	8 60
Pedro Herreros Jubera	2 60
Franco Herreros Núñez	18 32
Pedro Herreros Monforte	8 32
Acisclo Iñiguez Pérez	56 62
Pedro Jubera Sáenz	17 52
Andrés Lázaro Sáenz	18 88
Céferino Lázaro Sáenz	11 65
Félix León Monforte	47 39
Gaspar Laencina Luezas	15 92
Romualdo Laencina	12 64
Tomás Lorenzo González	28 82
Vicente López Pedroso	74 82
Gregorio Llorente Sáenz	16 08
Gonzalo Martínez	12 64
Benito Lumbreras Estefanía	13 56
Angel Martínez Gil	19 20
Cayetano Medrano González	23 76
Ignacio Martínez Sáenz	6 58
Fermín Montalvo Iñiguez	4 56
Plácido Martínez Sáenz	1 52
Florencio Monforte San Martín	22 24
Pedro Montalvo Sáenz	19 20
Rafael Martínez Jubera	6 58
Roque Medrano Jubera	15 68
Natividad Monforte Pastor	48 04
Angela Martínez Escolar	10 22
Juan Pedro Medrano Pérez	15 16
Luis Medrano González	17 51
Galo Martínez Díez	38 42
Juan Nicolás Sáenz	9 32
Juan Núñez Franco	28 70
Pedro Nieto Aguado	20 85
Crisantos Nicolás Galilea	5 44
Sinforoso Nicolás Galilea	3 16
Julia Nicolás Sáenz	21 43
Antonio Ochagavía Allo	16 68
Florencio Orte Díez	44 48
Juan Orte Sáenz	3 54
Manuel Orte Fernández	9 10
Pascual Ochagavía Muro	2 52
Raimundo Ortega Jiménez	59 70
Esteban Ortega Herce	12 64
Alejandro Pérez Terroba	5 06
Bernardo Pinillos Terroba	12 65

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Baldomero Pinillos González	2 08
Francisco Pérez Fernández	6 45
Julián Pinillos Loza	4 04
Eleuterio Pérez Sáenz	13 64
Gregoria Pérez Romero	13 90
Simón Pérez Sáenz	19 20
Laureano Palacios Expósito	11 64
Lucio Pérez Herreros	3 04
Benito Pérez Ruiz	22 24
Casto Romero Nicolás	6 40
Antonio Romero Jubera	39 50
Bonifacio Ruiz Clavijo	60 66
Dionisio Ruiz González	1 02
Florentino Ruiz Clavijo	20 22
José María Ruiz Clavijo	98 40
Apolonia Romero Martínez	3 66
Juan Ruiz Clavijo	90 90
Lorenzo Revilla	12 64
Martín Romero Martínez	23 22
Magdalena Ruiz Clavijo	17 20
Mario Ruiz Clavijo	24 26
Antonina Sáenz Caro	18 90
Antonio Sáenz Fernández	30 54
Andrés Soto González	27 80
Eugenio Soto González	7 92
Braulio Serrano	2 28
Cipriano Sáenz Peña	19 20
Gregorio Sáenz Peña	4 54
Gervasio Sáenz Peña	10 34
Deogracias Santolaya	23 70
Esteban Sáenz Jubera	18 80
Félix Sáenz Monforte	9 60
Felipe Santolaya	16 22
Francisco Santolaya Martínez	11 12
Eustasio Sáenz Sáenz	12 50
Juan Sáenz Monforte	3 04
Julia Sáenz Montalvo	15 16
Lucio Sicilia Sáenz	7 88
Miguel Sáenz Martínez	5 86
Manuel Sáenz Lázaro	15 68
Matías Soto González	2 02
Pedro Sáenz Herreros	7 20
Ponciano Sáenz Iñiguez	60 78
Paula Sáenz Soto	2 52
Prudencio Sáenz Guerrero	15 68
Pedro Sáenz Castroviejo	2 40
Pedro Santolaya	5 50
Ramón Sáenz Sáenz	58 36
Santiago Sáenz	4 30
Tomás Sáenz Viguera	20 74
Vicente Sáenz Cenzano	3 28
Francisco Sáenz Santolaya	10 10
Atanasio Sáenz	1 52
Gregorio González Expósito	18 94
Marcelino Santolaya	14 29
Daniel Sáenz Oliván	8 91
Fructuoso Sáenz Pérez	13 67
Francisco Tejada	6 80
Francisco Tejada Río	8 09
Claudio Tejada Orte	14 75
Melquiades Terroba Pastor	44 29
Ignacio Viguera Sáenz	9 60
Ignacio Viana Soto	4 32
María Viana Fuensalida	19 20
María García González	16 18
Antonio Laencina	13 14
Alejandro Laencina	1 02
Margarita Pinillos	96 04
Lucas Sáenz Jubera	80 38
Rufino Santolaya	9 62
Pedro Tejada Sáenz	4 54
Crisógono García	26 28
Leandro González	21 24

En Villamediana, a 18 de Agosto de 1919.—Serapio Gracia.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1919

MES DE SEPTIEMBRE

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.		
Cifras absolutas de hechos...	Nacimientos...	466	76	Varones...	246	39	Varones...	190	40	
	Defunciones...	403	70	Hembras...	220	37	Hembras...	213	30	
	Matrimonios...	116	16	TOTAL...	466	76	TOTAL...	403	70	
	Abortos...	11	5				Menores de un año...	94	16	
Por 1.000 habitantes	Natalidad...	2'54	2'79	Nacidos...	459	63	Menores de 5 años...	197	30	
	Mortalidad...	2'20	2'57	Legítimos...	7	4	De 5 y más años...	206	40	
	Nupcialidad...	0'63	0'59	Expósitos...	2	9	TOTAL...	403	70	
	Mortinatalidad...	0'06	0'18	TOTAL...	466	76	Fallecidos...	Menores de 5 años...	2	2
Población de la	provincia...	183.227		Nacidos muertos...	5	2	En establecimientos benéficos...	De 5 y más años...	31	18
	capital...	27.220		Muertos al nacer...	1	2	TOTAL...	33	20	
				Muertos (antes de las 24 horas)...	5	3	En establecimientos penitenciarios...			
			TOTAL...	11	5					

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)...	3		25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)...	81	12
2 Tifus exantemático (2)...			26 Apendicitis y tiftitis (108)...		
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)...			27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)...	4	1
4 Viruela (5)...			28 Cirrosis del hígado (113)...	5	2
5 Sarampión (6)...	12		29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)...	5	
6 Escarlatina (7)...	4	4	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)...	1	
7 Coqueluche (8)...			31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)...	2	
8 Difteria y Crup (9)...			32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)...		
9 Gripe (10)...	3		33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)...	11	1
10 Cólera asiático (12)...			34 Senilidad (154)...	14	2
11 Cólera nostras (13)...			35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)...	5	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)...	3		36 Suicidios (155 á 163)...	1	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	13	4	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)...	110	22
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	2	2	38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)...	7	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)...	8	6	TOTAL...	403	70
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)...	9	1			
17 Meningitis simple (61)...	15	2			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)...	23	2			
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)...	15	1			
20 Bronquitis aguda (89)...	12	1			
21 Bronquitis crónica (90)...	6				
22 Neumonía (92)...	6	1			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)...	21	5			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)...	2				

Logroño, 23 de Octubre de 1919.—El Jefe de Estadística, *Heraclio García*.

Administración Municipal

HERRAMÉLLURI

749

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1920 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar las reclamaciones a que hubiere lugar. Herramélluri, 2 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Valentín Castro.

KIKIKIKI

ARENZANA DE ARRIBA

Por espacio de quince días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales y liquidación del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1918 a 19, a los efectos que determina el artículo 161 de la vigente ley Municipal. Arenzana de Arriba, 25 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Isidoro Sáez.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA Comandancia de Marina DE BARCELONA

738

Excmo. Señor: Ruego a V. E. se sirva disponer la inserción en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno cargo, del adjunto edicto, llamando a la persona que al final se reseña, y me remita un ejemplar del número en que se publique, para la debida constancia en autos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Barcelona, 25 de Octubre de 1919.—Luis H. de Villena. Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Persona a quien se llama:

Serapio Ruiz Ortega

ANUNCIOS OFICIALES

Por traslado del que la desempeñaba, queda vacante la Escuela de Maestro de Laguna da Cameros, dotada con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, cobradas por mensualidades vencidas.

Su provisión corresponde al Patronato, a quien se dirigirán las solicitudes en el plazo de veinte días.

Para informes, entenderse con el Patrono, D. Basilio Allona, Laguna, 7 de Noviembre de 1919. 1-5

Imp. Provincial.—Logroño.